



AYUNTAMIENTO
DE
CIEMPOZUELOS
(Madrid)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

NATURALEZA DE LA EXACCIÓN

Artículo 1.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Ciempozuelos, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1 a), b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad específica del artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de la última norma mencionada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

El hecho imponible de la presente exacción lo constituye la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que se expidan en las oficinas y dependencias de este Ayuntamiento.

No estarán sujetos a esta tasa los documentos o certificaciones que expida la Administración Municipal a solicitud del Defensor del Pueblo, Jueces, Tribunales de Justicia, Administración de la Seguridad Social u otras Administraciones Públicas.

No estarán sujetos aquellos ciudadanos que soliciten certificaciones necesarias para obtener la asistencia jurídica gratuita, que comprenderá: certificado de empadronamiento, certificado de convivencia y certificado de estar o no de alta en los padrones fiscales, siempre que de este último se desprenda que no tributa por ningún concepto en esta Hacienda Local.

DEVENGO

Artículo 3.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad por parte de la administración con la recepción de la petición del documento.

SUJETO PASIVO

Artículo 4.

Se considera sujeto pasivo contribuyente de la Tasa y por tanto obligado al pago, la persona natural o jurídica solicitante de la expedición del documento, aunque el beneficiario sea tercera persona.

CUOTA

Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos a tramitar de acuerdo con las tarifas que figuran en el anexo de la presente Ordenanza, que forma parte integrante de la misma.

EXENCIONES

Artículo 6.

1. Estarán exentos de la presente tasa y sólo por las certificaciones que les afecten directamente:

- Las personas declaradas pobres por los Tribunales de Justicia.
- Los solicitantes de las ayudas económicas básicas.
- Los solicitantes de pensiones no contributivas de invalidez y jubilación.
- Las solicitudes de prestaciones de nivel asistencial de la Seguridad Social.
- Aquéllos casos donde se acredite insuficiencia de recursos por los Servicios Sociales de esta Corporación.

Asimismo estarán exentos de la tasa por expedición del certificado de empadronamiento, los residentes en el Municipio que padezcan algún tipo de deficiencia física o psíquica por la que perciban pensión con cargo al IMSERSO.

2. No se reconocerán en esta materia otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

3. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal, lo harán constar así ante la administración en la misma instancia de petición del documento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

RECAUDACIÓN

Artículo 7.

1. El importe de la tasa será satisfecho al tiempo de solicitar la expedición del respectivo documento. Ello constituye requisito previo para iniciar la tramitación.

2. En los supuestos que se solicite la exención de la certificación de conformidad al número uno del artículo anterior, el importe de la Tasa se satisfará en el momento de la recepción del certificado, caso de no haber sido eximida.

Artículo 8.

En el caso de que en una misma instancia se soliciten varias certificaciones o la expedición de varios documentos, la tarifa a aplicar será la suma de las tarifas correspondientes a cada uno de los documentos solicitados.

Artículo 9.

Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la sección 5 de la Ordenanza Fiscal General y en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

1ª.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año y cuantas normas se dicten para su aplicación

2ª.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a esta publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

**ANEXO A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 5 DE LA ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS
ADMINISTRATIVOS**

Los documentos o certificados que expidan las distintas secciones, negociados, y/o oficinas de este Ayuntamiento devengarán las siguientes tasas:

A.- DOCUMENTOS DE EXPEDICIÓN INMEDIATA.....1,85 €

1. Certificados de convivencia.
2. Certificados de empadronamiento.
3. Certificados de alta/baja en el padrón.
4. Cambio de domicilio dentro del municipio.
5. Certificados solicitados por una persona en relación al tiempo que estuvo empadronada otra hasta su fallecimiento.
6. Otros.

B.- DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN RELACIÓN CON LA HACIENDA MUNICIPAL....1,85 €

1. Certificado de figurar de alta o no en padrones fiscales.
2. Certificado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o análogos a efectos de la tarjeta de transporte.
3. Certificado de estar exento del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
4. Certificado de estar abonado un determinado recibo.
5. Certificado de estar al corriente en el pago de los tributos locales.
6. Certificado de referencia catastral.
7. Duplicado de recibos.
8. Certificado agrícola.
9. Otros.

C.- DOCUMENTOS CON ESTUDIO PREVIO A SU EXPEDICIÓN.....15,41 €

1. Los certificados relacionados en los puntos anteriores que no pudiesen ser expedidos de manera inmediata por no contar con datos suficientes en las bases de datos.
2. El resto de documentos o certificados que habitualmente requieren un estudio previo a la expedición del mismo.

3. Certificados relacionados con el patrimonio municipal.
4. Informes estadísticos.
5. Informes relativos a barrios o datos del territorio municipal.
6. Consultas tributarias del cálculo previo de cada liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía).
7. Otros

D.- COMPULSA DE DOCUMENTOS.....1,85 €

E.- BASTANTEO DE DOCUMENTOS.....25,68 €

1. Suficiencia económica.
2. Suficiencia jurídica.

F.- COPIAS CERTIFICADAS DE PLANOS

1. Plano catastral o similar en DIN A 3.....4,11 €
2. Plano catastral o similar en DIN A 4.....2,05 €
3. Plano catastral completo de polígono.....12,32 €

G.- EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS CATASTRALES, DESCRIPTIVOS Y GRÁFICOS 10,27 €

En cualquier tipo de certificado o documento que requiera la consulta de datos anteriores a cinco años la tasa se incrementará en 3,90 euros.

En el caso de que el certificado o documento tuviera un número de folios superior a tres, cada folio en más incrementará la tasa en 0,13 euros.

En el caso de que en una misma instancia se soliciten varias certificaciones o la expedición de varios documentos, la tarifa a aplicar será la suma de las tarifas correspondientes a cada uno de los documentos solicitados.

Si se solicita el envío del documento a domicilio, se incrementará la tasa en 2,05 euros.

Si la documentación se presenta en este Ayuntamiento dirigida a otras Administraciones Públicas, utilizando el sistema de la ventanilla única, la tarifa a aplicar por esta gestión (independientemente de las tasas a satisfacer por la expedición de documentos según los epígrafes anteriores) será de 20,54 euros para aquellas personas que no estén empadronadas en el municipio de Ciempozuelos o aquellas sociedades o entidades sin domicilio fiscal en Ciempozuelos.

H.- REALIZACIÓN DE FOTOCOPIAS.....0,16 €

Por la realización de fotocopias en cuantía inferior a tres fotocopias no se exigirá el pago de la tasa. Si se trata de tres fotocopias o más se exigirá el pago de todas las realizadas.